

2 8 OCT 2025

LXVI LEGISLATURA

ntenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/160/2025

Secretaria de Servicios Parlamentarias Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de octubre del año 2025.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.

Adjunto al presente envió en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **Expediente número 40**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación **(CPPP)**, de la **LXVI** Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

ATENTAMENTE.

DIP: FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ DO DE OAXACA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE GISLATIVO
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN LEGISLATURA

UN FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

c.c.p.- Expediente



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EXPEDIENTE No.: 40, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ES IMPROCEDENTE AUTORIZAR UN DECRETO ESPECIAL, QUE AUTORICE LA EROGACIÓN EXTRAORDINARIA POR EL MONTO DE \$1'019,936.91 (UN MILLON DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 91/100 M.N.), A EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA EL PAGO A FAVOR DE LA ACTORA BENNYBET FERMÍN HERNÁNDEZ, DECRETADO EN EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 767/2008 (4) BIS, DEL INDICE DE LA JUNTA ESPECIAL CUATRO BIS, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE OAXACA, COLIGADO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1062/2024, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO, DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, CON SEDE EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 17 de junio de 2025, las y los ciudadanos Diputados integrantes de Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número SHTFP/SRAA/DJ/424/2025, de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por el Licenciado Diego Javier Carreño López, en su carácter de Director Jurídico, de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Gobierno del Estado de Oaxaca, para su atención.

A's



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Con tal documento, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, formó el **expediente número 40**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca y lo turno a esta última Comisión.

De igual forma, por acuerdo tomado en sesión de fecha 1 de julio de 2025, las ciudadanas Diputadas integrantes de la Mesa Directiva, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número CJALGE/SC/3425/2025, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por la Maestra Lilia del Carmen Contreras Ramírez, en su carácter de Sub Consejera de lo Contencioso de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, para su atención. Ordenándose por la Diputación Permanente, que este documento fuera agregado al mismo **expediente número 40**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, por tratarse del mismo asunto.

1

De la lectura, revisión y análisis realizada al citado expediente, por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado de Oaxaca, se elaboró el presente dictamen con proyecto de acuerdo, mismo que se pone a la consideración del pleno legislativo, con base en los siguientes:

#### I.- ANTECEDENTES:

1.- Que, con fecha 13 de junio de 2025, se recibió en la oficialía de partes comúndel Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número SHTFP/SRAA/DJ/424/2025,





Comisión Permanente de Presupuesto y Programación. "2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por el Licenciado Diego Javier Carreño López, en su carácter de Director Jurídico, de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Gobierno del Estado de Oaxaca.

- 2.- Con el oficio citado en el punto que antecede, se dio cuenta a la Diputación Permanente, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2025, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para estudio, análisis y dictamen correspondiente. En razón de ello, las y los Diputados integrantes de la Diputación Permanente, lo comunicaron al Secretario de Servicios Parlamentarios para que procediera a dar cumplimiento al referido acuerdo.
- 3.- En cumplimiento, al acuerdo indicado en el punto 2 que antecede, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./986/2025, de fecha 17 de junio del año dos mil veinticinco, suscrito por el ciudadano Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, de este H. Congreso del Estado, remitió para su atención, el expediente número 40, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, formado por el oficio citado en el punto 1 de este capítulo de antecedentes, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día 17 de junio de 2025.
- 4.- Posteriormente, con fecha 25 de junio de 2025, se recibió en la oficina de la Diputada Antonia Natividad Diaz Jiménez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número CJALGE/SC/3425/2025, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por la Maestra Lilia del Carmen Contreras Ramírez, en su carácter de Sub Consejera de lo Contencioso, de la Consejería Jurídica y

A



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita a esta Soberanía que, "Por medio del presente escrito, es estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo número 1062/2024, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, así como al requerimiento formulado por el Presidente Ejecutor de la Especial número Cuatro Bis, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, mediante oficio número 3068 del expediente laboral 767/2008 (4) Bis, me dirijo a esta Soberanía, para manifestar que: En la sentencia de amparo antes citada, se ha condenado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca), al pago de diversas prestaciones laborales a favor de la C. Bennybet Fermín Hernández, cuantificadas en la cantidad de \$ 1,019,936.91 (Un millón diecinueve mil novecientos treinta y seis pesos, 91/100 M.N.).- ... Por lo anteriormente expuesto, solicito formalmente a esta H. Legislatura, se sirva a iniciar (sic.) el procedimiento correspondiente para la expedición de un decreto especial que autorice la erogación extraordinaria por el monto antes señalado, con el fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento cabal a la sentencia referida y acatar el requerimiento de la autoridad laboral".

Para darle cause que conforme a derecho corresponde al indicado documento, mediante oficio número HCEO/LXVI/PMD/0191/2025, de fecha 25 de junio de 2025, la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva, remitió el oficio indicado en el párrafo anterior, al Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, para que con el mismo se diera cuenta a la Diputación Permanente y se acordará lo procedente.

**5.-** Con el oficio citado en el punto 4 que antecede, se dio cuenta al Pleno de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2025, acordándose que el mismo fuera turnado a esta Comisión, para que se agregara al expediente número 40, del índice de la



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**6.-** Con los documentos citados en los puntos 1 y 4 de estos antecedentes, se les turno copia a los demás diputados integrantes de la Comisión, para su conocimiento, estudio y posterior intervención en las sesiones de trabajo de esta dictaminadora.

7.- Que con fecha 02 de septiembre de 2025, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca. oficio número SHTFP/SRAA/DJ/548/2025, fechado el 29 de agosto de 2025, suscrito por el Licenciado Diego Javier Pérez López, en su carácter de Director Jurídico de la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, solicita a esta soberanía, "... UNICO.- Informe sobre el estado de la petición de la expedición de un decreto especial que autorice la erogación extraordinaria por el monto del laudo, por la cantidad de \$1019 936.31 (sic.) (un millón diecinueve mil novecientos treinta y seis pesos, 31/100 M.N.), con cargo a la partida correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, como se señala en el laudo emitido en el Juicio Laboral 767/2008, del índice de la Junta Especial Número Cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Oaxaca. ...".

Con tal documento, las Secretarias de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura Constitucional, dieron cuenta al pleno legislativo, en su sesión ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2025, acordándose que para su atención el oficio indicado en el párrafo que antecede, de este punto 7 de los antecedentes, fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación. En cumplimiento a este acuerdo, mediante oficio número AP/3025/2025, de fecha 09 de septiembre del año dos mil veinticinco, suscrito por el ciudadano Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, de este H. Congreso del Estado.

7

H

The second second



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

remitió para su atención y respuesta el oficio indicado en el primer párrafo de este punto 7 de los antecedentes, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día 10 de septiembre de 2025.

Dado que este último documento de cuenta tiene estrecha relación con el oficio suscrito por la misma autoridad, ya detallado en el punto 1 de estos antecedentes, el Presidente de la Comisión acordó agregarlo al mismo **expediente número 40**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, para que sea tomado en cuenta al momento del estudio, análisis, emisión y aprobación del dictamen.

8.- Habiéndose llevado a cabo la sesión de trabajo de las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, los mismos, determinaron la elaboración y aprobación del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

#### II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63 y 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34 y 42 fracción, XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir el acuerdo o decreto correspondiente, toda vez que se trata de una solicitud hecha al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en consecuencia dar atención al oficio número SHTFP/SRAA/DJ/424/2025, de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por el Licenciado Diego Javier Carreño López, en su carácter de Director Jurídico, de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Gobierno del

7

My;

N



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Estado de Oaxaca y el oficio número CJALGE/SC/3425/2025, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por la Maestra Lilia del Carmen Contreras Ramírez, en su carácter de Sub Consejera de lo Contencioso, de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitan la expedición de un decreto especial que autorice la erogación extraordinaria para el pago de diversas prestaciones laborales a favor de la C. Bennybet Fermín Hernández, cuantificadas en la cantidad de \$ 1,019,936.91 (Un millón diecinueve mil novecientos treinta y seis pesos, 91/100 M.N.), a que fue condenado el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en el laudo dictado en el expediente laboral número 767/2008 (4) Bis, del índice de la Junta Especial número Cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado a la ejecutoria del juicio de amparo número 1062/2024, del índice del Juzgado Quinto de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Así mismo, atender lo peticionado en el oficio número SHTFP/SRAA/DJ/548/2025, fechado el 29 de agosto de 2025, suscrito por el Licenciado Diego Javier Pérez López, en su carácter de Director Jurídico de la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Gobierno del Estado de Oaxaca, que refiere a la misma petición.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 63 y 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34 y 42 fracción XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir el presente dictamen, por tratarse de un asunto cuya materia incide en el Presupuesto Público Estatal y por ser un asunto, que por acuerdo del pleno legislativo fue turnado para su atención a esta Comisión.

**TERCERO:** En atención a lo peticionado en el oficio número SHTFP/SRAA/DJ/424/2025, de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por el Licenciado Diego Javier Carreño López, en su carácter de Director Jurídico, de la Secretaría de

Me C



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Gobierno del Estado de Oaxaca y el oficio número CJALGE/SC/3425/2025, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por la Maestra Lilia del Carmen Contreras Ramírez, en su carácter de Sub Consejera de lo Contencioso, de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitan la expedición de un decreto especial que autorice la erogación extraordinaria para el pago de diversas prestaciones laborales a favor de la C. Bennybet Fermín Hernández, cuantificadas en la cantidad de \$ 1,019,936.91 (Un millón diecinueve mil novecientos treinta y seis pesos, 91/100 M.N.), a que fue condenado el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en el laudo dictado en el expediente laboral número 767/2008 (4) Bis, del índice de la Junta Especial número Cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado a la ejecutoria del juicio de amparo número 1062/2024, del índice del Juzgado Quinto de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Del estudio y análisis de los escritos de cuenta y la petición contenida en los mismos, este Congreso del Estado de Oaxaca, **determina que es improcedente** lo peticionado en los indicados oficios, por lo siguiente:

1.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en correlación con el artículo 2, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, que disponen:

#### LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

"ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene como objeto normar la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades que conforman al Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal.



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las relaciones del Ejecutivo Estatal o de sus dependencias, con las entidades paraestatales contempladas en esta Ley, se sujetarán en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en lo no previsto, a la normatividad aplicable.

ARTICULO 20.- Para los efectos de esta ley, se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

- I. Organismos Descentralizados;
- II. Empresas de Participación Estatal;
- III. Comisiones;
- IV. Comités:
- V. Juntas;
- VI. Patronatos;

VII. Aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, y

VIII. Fideicomisos Públicos."

Por lo tanto, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca)**, al ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, se encuentra sectorizado a las dependencias del Poder Ejecutivo.

2.- De esta forma, al ser el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca), un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, esta entidad pública, queda sujeta al control y

101



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

vigilancia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo cual, el mismo, elabora de forma coordinada con la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo su Presupuesto Público, para que en el mismo se incluyan los gastos necesarios a realizar durante el año o ejercicio fiscal que tiene vigencia cada presupuesto público, tal y como lo dispone el primer párrafo del artículo 5, de misma Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que dispone:

"ARTICULO 5°.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.

7

P

.."



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

# LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

,,,

En razón de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que debe de coordinar sus actividades presupuestales, contables y financieras, con la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la inclusión del pago de las condenas decretadas a favor de la parte actora BENNYBET FERMÍN HERNÁNDEZ, en la laudo dictado en el expediente laboral número 767/2008(4) Bis, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado a la ejecutoria del juicio de amparo número 1062/2024, del índice del Juzgado Quinto de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para que en el proceso de construcción del Presupuesto Público sea incluido este pasivo laboral, ya que al solicitarlo a esta Soberanía Popular, fuera de esa etapa, no habría forma de otorgarse la expedición de un decreto especial que autorice esta erogación, pues, para proponer a este Congreso la autorización de un decreto que autorice una erogación debe de indicarse o señalarse expresamente cual será la fuente de

Mr'

R



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaça"

financiamiento para hacer frente a esa obligación y, esa facultad solo le corresponde al Gobernador del Estado.

Es oportuno precisar que en el sistema jurídico mexicano y en el de esta entidad federativa, cuando se desea disponer de una nueva fuente de recursos económicos para la hacienda pública, tiene que generarse un nuevo tributo que deberán pagar los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto hipotético de la norma jurídica, pero, para generar estos nuevos impuestos, derechos y otros tributos, el titular del Poder Ejecutivo está obligado a realizar un estudio y análisis de la economía local, la nacional y del contexto económico mundial, donde interactúa la económica mexicana, para con ello, dejar en claro que existe la actividad económica a gravar. que se ejerce la actividad económica a gravar, que es rentable esta actividad económica que se pretende gravar, que con el gravamen tributario no se le ocasionará daño a esta actividad económica, ni a los contribuyentes y ni al entorno económico donde interactúa, para que la imposición del tributo no genere problemas que deterioren el entorno social y económico; así mismo, este estudio económico financiero y presupuestal, debe de estimar los montos a recaudar en el primer ejercicio fiscal, sus proyecciones en las finanzas públicas a diez años, sus efectos en el balance presupuestario del mismo periodo y, su impacto en los pasivos a corto, mediano y largo plazo que tenga pendientes de liquidar la hacienda pública.

De esta forma, para pedir una ampliación presupuestal, se debe de proponer el tributo razonable que lo va a financiar, pues no puede autorizarse un egreso, si no se tiene la fuente de financiamiento que financiara esta ampliación presupuestal, pues el Congreso del Estado de Oaxaca, debe de cuidar que en las finanzas públicas del Estado siempre exista un Balance Presupuestario Sostenible; es decir, que se cuide, que los montos de los ingresos y los montos de los egresos de un ejercicio fiscal sean iguales o que sus variaciones sean mínimas, de tal forma que no desequilibren las finanzas públicas, se ejecuten en tiempo y forma los planes y programas institucionales y se cumplan con las políticas gubernamentales tendientes a atender las necesidades de la colectividad, tal y como lo mandata el Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

The state of the s



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

3.- Es importante mencionar que, agotado el proceso de construcción del Presupuesto Público, por parte de los Poderes Públicos, Órganos autónomos constitucionales, entidades paraestatales y otros ejecutores del gasto, el presupuesto público de ingresos y de egresos, se consolidan y se someten a un estudio contable, económico y financiero, donde se determina la programación para la captación de los ingresos y la programación para la ejecución del gasto público, determinándose con ello el conjunto de reformas e iniciativas de ley, que integran el paquete económico del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, por parte del Ejecutivo del Estado e iniciando de facto el proceso legislativo, compuesto por las iniciativas con Proyecto de Ley de Ingresos, Presupuesto Público de Egresos y otras reformas fiscales que fungirán para el año siguiente y que en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales el Gobernador del Estado es el único facultado para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de oaxaca, que mandata lo siguiente:

"Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador: I.- ...

IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán **a más tardar el treinta de noviembre**.

V.- ..."



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el mismo sentido, el artículo el artículo 37 fracciones II, III, IV y V de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se regulan las etapas del proceso legislativo del paquete económico del Estado, relativas a la presentación de las iniciativas por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de aprobación por parte de la Legislatura del Congreso del Estado y de promulgación y publicación por parte del titular del Poder Ejecutivo, disponen lo siguiente:

#### LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

"Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- ...

II.- El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:

- a) La iniciativa de **Ley de Ingresos** y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y
- b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;
- III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- IV.- El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el **10 de diciembre**;
- V.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre; Asimismo, el

10:



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.

VI.- ..."

Bajo este contexto legal, al presentarse la iniciativa del proyecto de Presupuesto Público de Egresos del Estado de Oaxaca, ante el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, el Titular del Poder Ejecutivo, también pone a disposición de esta Soberanía para su aprobación, la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal y al aprobarse ambos instrumentos jurídicos, financieros y presupuestarios, se prevé lo que captara la hacienda pública del Estado y lo que gastará en el mismo ejercicio fiscal, lo que desde luego debe de ser igual, para cuidar el balance presupuestario sostenible y atender los principios de responsabilidad hacendaria previstos en el Capítulo Primero, del Título Segundo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pasada esta etapa legislativa, ya no existe posibilidad de ampliar el presupuesto público de ninguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, pues ya no hay fuente de financiamiento prevista en la Ley de Ingresos, ya que todo lo previsto en la Ley de ingresos fue asignado a todos los ejecutores del gasto público estatal. En razón de ello, es materialmente imposible que este Congreso del Estado de Oaxaca, pueda autorizar una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para que ese Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal pueda liquidar las condenas laborales a que refieren los escritos, por lo tanto, resulta improcedente que esta Soberanía conceda lo peticionado.

CUARTO: Al ser el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca), un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, esta entidad, queda sujeta a las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Estatal de Presupuesto y

N



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Responsabilidad Hacendaria, así como a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, aplicables a cada caso en particular.

De esta forma, el pasivo laboral que ahora tiene el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para el que solicitan ampliación presupuestal, el mismo debe de tener un seguimiento en su sistema de contabilidad gubernamental y presupuestal, pues desde el momento en que se le notifico un laudo o una sentencia firme por parte de la autoridad laboral o la autoridad de amparo, esta institución debe registrar este pasivo laboral, como un presupuesto devengado, para que al mismo se le considere como recursos reconocidos y registrados de un gasto en el periodo contable a que se refiere, a pesar de que el desembolso o el cobro pueda ser hecho, todo o en parte, en el período posterior o varios periodos posteriores, de conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de agosto de 2009, .... pues con ello los entes públicos, tendrán un conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar. las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.1

Una vez registrado el pasivo laboral, conocidos sus alcances y sus proyecciones presupuestarias para lograr su total liquidación, el mismo pasivo debe de ser tomado en cuenta para ser incluido en el periodo presupuestal en ejercicio, para solicitar readecuaciones al presupuesto en ejercicio o en los ejercicios presupuestales posteriores. Esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, inciso c) y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que disponen:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible bajo el link: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR 01 04 003.pdf



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;

"Artículo 42. Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

A

Ja"



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo."

En estas condiciones, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y, a las instituciones públicas aquí peticionantes de la ampliación presupuestal, para cubrir un pasivo laboral decretado en sentencia judicial firme, les corresponde hacer sus gestiones ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado Oaxaca, para que esta, le autorice las readecuaciones y reasignaciones presupuestales procedentes para que logre el pago total del laudo y la consecuente extinción de esa obligación decretada por la autoridad judicial competente, pues de acuerdo a los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, está sujeto al control y vigilancia de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de su presupuesto público, que año con año le asigna esta Soberanía Popular.

**QUINTO:** De Acuerdo a lo peticionado en los escritos de cuenta es oportuno dejar en claro que no existen decretos especiales que autoricen una erogación extraordinaria como se solicita, por lo siguiente:

- 1.- Porque las autoridades que solicitan a esta Soberanía la expedición de un decreto especial para que se autorice la erogación destinada al pago del laudo, carecen de facultades legales para hacer esa petición, ya que esta facultad es exclusiva del Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2.- Que el Congreso del Estado de Oaxaca, al expedir el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, realizó las asignaciones generales a los ejecutores del gasto, distinguiendo únicamente a las



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

clasificaciones administrativa, económica, funcional y por objeto de gasto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16 y demás aplicables, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el diario oficial de la federación, aplicables a los presupuestos públicos de las entidades federativas, pues, los decretos de los presupuestos públicos que expiden las legislaturas de las entidades federativas, no prevén los gastos específicos o asignación de partidas presupuestales, ya que ello le corresponde a los ejecutores de gasto, como lo es el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal que debe de realizar el pago.

La asignación de partidas presupuestales no las realiza el Congreso del Estado, las realiza el ejecutor del gasto, en razón de que este último, tiene que realizar la planeación estratégica y la programación del ejercicio del gasto, comprendido en su presupuesto público, para con ello, ir cumpliendo en tiempo y forma, con las metas y objetivos institucionales, establecidas en su programa operativo anual y demás programas especiales que ley tenga a su cargo.

Por lo tanto, resulta ilógico solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca que expida un decreto para una partida presupuestal especial o un decreto para un erogación especial, con el objeto de amortizar parcial o totalmente el pasivo generado por la institución pública al decretarse en su contra un laudo o una sentencia judicial, porque en el decreto por el que se expide el Presupuesto Publico para un ejercicio fiscal, el Congreso del Estado, no asigna partidas presupuestales, ni autoriza las erogaciones provenientes del presupuesto público, solo realiza asignaciones generales a los ejecutores del gasto, distinguiendo únicamente a las clasificaciones administrativa, económica, funcional y por objeto de gasto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16 y demás aplicables, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el diario oficial de la federación, aplicables a los presupuestos públicos de las entidades federativas,



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

3.- Que la asignación de las partidas presupuestales, la programación, ejecución y readecuación de estas, es facultad y responsabilidad de los ejecutores del gasto público, de conformidad con los dispuesto en los artículos 5, 6, 7, y 8 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo tanto, es improcedente, que al Congreso del Estado de Oaxaca, se le soliciten decretos especiales que autoricen erogaciones para pagos que el mismo ejecutor del gasto debe de prever en la integración de su presupuesto público para el ejercicio fiscal siguiente o readecuar las partidas presupuestales del ejercicio fiscal en curso, para amortizar parcialmente o liquidar el pasivo para el que solicita la expedición del decreto.

SEXTO: En razón de lo anteriormente analizado y fundado, este Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente expedir un decreto especial que autorice una erogación extraordinaria, por el monto de \$1,019,936.91 (Un millón diecinueve mil novecientos treinta y seis pesos, 91/100 M.N.), al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para el pago de las condenas decretadas a favor de la parte actora, la ciudadana BENNYBET FERMÍN HERNÁNDEZ, en la laudo dictado en el expediente laboral número 767/2008(4) Bis, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado a la ejecutoria del juicio de amparo número 1062/2024, del índice del Juzgado Quinto de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, pues, para proponer a este Congreso la autorización de un decreto que autorice un erogación debe de indicarse o señalarse expresamente cual será la fuente de financiamiento y esa facultad solo le corresponde al Gobernador del Estado.

En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se ordena el archivo definitivo del expediente número 40, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Agi

A Company of the Comp



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO:, El Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente expedir un decreto especial que autorice la erogación extraordinaria, por el monto de \$1,019,936.91 (Un millón diecinueve mil novecientos treinta y seis pesos, 91/100 M.N.), al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para el pago de las condenas decretadas a favor de la parte actora, la ciudadana BENNYBET FERMÍN HERNÁNDEZ, en la laudo dictado en el expediente laboral número 767/2008(4) Bis, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado a la ejecutoria del juicio de amparo número 1062/2024, del índice del Juzgado Quinto de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, pues, para proponer a este Congreso la autorización de un decreto que autorice una erogación debe de indicarse o señalarse expresamente cual será la fuente de financiamiento y esa facultad solo le corresponde al Gobernador del Estado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se ordena el archivo definitivo del expediente número 40, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

Ik!



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a:

- A).- Lic. Diego Javier Carreño López, en su carácter de Director Jurídico, de la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que tenga por atendida su petición escrita hecha al Congreso del Estado de Oaxaca. mediante sus oficios números SHTFP/SRAA/DJ/424/2025. de fecha 12 iunio de 2025 У SHTFP/SRAA/DJ/548/2025, fechado el 29 de agosto de 2025;
- B).- La Maestra Lilia del Carmen Contreras Ramírez. Sub Consejera de lo Contencioso, de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca.- Para que tenga por atendida su petición formulada a esta Soberanía, mediante su oficio número CJALGE/SC/3425/2025, de fecha 24 de junio de 2025.
- C).- La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que hay lugar en el Expediente Laboral número 767/2008 (4) Bis, de su índice; y,
- D).- Al Juzgado Quinto de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para los efectos legales a que hay lugar en el expediente del Juicio de Amparo número 1062/2024, de su índice.



"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el salón de sesiones del Honrable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 19 de septiembre del año 2025.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROCRAMACIÓN

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO PER NANDEZIONAL PRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.

INTEGRANTE

DIP ISAAC LÓPEZ

EÓPEZ.

INTEGRANTE.

DIP. ADAN JOSE MACIEL SOSA.

INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN.

INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 40, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.